RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1044/2020/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN

COMISION ADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Acatlán, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01836820 que realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Acatlán, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Cuenta pública 2018, 2019 y 2020 (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia compareció a través del Sistema Infomex, para dar respuesta al recurso de revisión con el oficio número UT/003/2021, copia simple del recurso de revisión, el oficio número TES/UT/16/2020, signado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, donde da respuesta a la solicitud de información, el acuerdo de admisión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el oficio UT/067/2020, signado por la Unidad de Transparencia donde requirió a la Tesorería Municipal que diera respuesta a la solicitud, el oficio número UT/068/2020, donde la Unidad de Transparencia requirió al Órgano Interno de Control para que diera respuesta.

El oficio número TES/UT/17/2020, signado por la Tesorería del Ayuntamiento donde da respuesta a los requerimientos planteados por la parte recurrente y el Acta de la primera sesión del Comité de Transparencia, celebrada el trece de enero de dos mil veintiuno.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la nomina del personal de confianza, de las y los titulares de la presidencia municipal, sindicatura, regidurías, direcciones, subdirecciones y de las demás áreas que integran el Ayuntamiento a partir del mes de enero al mes de diciembre de dos mil dieciocho y de enero de dos mil diecinueve al mes de abril de dos mil diecinueve,

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Tesorería Municipal con el oficio número TES/UT/16/2020, en el que informó lo siguiente:

> ...
> La información solicitada es pública y puede ser consultada en el portal de obligraciones de transparencia ART. 15 Fracción XXI INCISO C
> ...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> Por favor adjuntar la información solicitada, o el link de la página de internet en donde se encuentra la información, ya que fue muy ambigua su respuesta (sic)
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracciones XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que exigen transparentar la información relativa a su estado financiero, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Información que guarda relación con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, conforme a lo previsto en los artículos 72 fracciones I y XIII de Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 1, 2, 3, 16, 17, 33, 34 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 186, fracción XII, y 258 fracción VI del Código Financiero del Estado de Veracruz.

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley.

El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables

nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de actividades;

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de flujos de efectivo;

f) Informes sobre pasivos contingentes;

g) Notas a los estados financieros;
h) Estado analítico del activo, e

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
d) Intereses de la deuda, y
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;
b) Programas y proyectos de inversión, y
c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Código Financiero del Estado de Veracruz.

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

XII. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;

Artículo 258. Las unidades presupuestales, a través de sus unidades administrativas u órganos equivalentes, llevarán su propia contabilidad con base en los postulados básicos a que se refieren la Ley General de Contabilidad Gubernamental y este Código, asegurándose de que el sistema de contabilidad gubernamental:

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas;
...

Ahora bien, de la normatividad antes referida, se desprende que, cada ente público llevara su propia contabilidad, lo cual deberán de realizar de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información que se encuentran compelidos a generar de manera mensual de acuerdo a lo establecido al artículo 186 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

En ese tenor, de las disposiciones legales en cita, se advierte que como parte de la atribución que tienen la Tesorería Municipal, es el área encargada de gestionar los recursos económicos, preparar las cuentas públicas y generar la contabilidad, respectivamente, en ese tenor, se advierte que la Unidad de Transparencia no atendió a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio de la oficialía de partes del Instituto a través del oficio número UT/513/2019, para dar contestación al recurso de revisión y reitera su respuesta como se muestra a continuación:

...
Mediante oficio UT/418/2019 de fecha cuatro de junio del presente año, remitido a la Unidad Administrativa, para que informara a esta Unidad de Transparencia si contaba con la información requerida mediante la solicitud anteriormente descrita. La Titular de la Unidad Administrativa mediante oficio OG/SP/UA/823/2019 de fecha diecisiete de junio del año en curso, le dio respuesta a esta Unidad de Transparencia, por lo consiguiente esta Unidad por medio del oficio UT/438/2019 de fecha trece de junio del

año en curso, le dio contestación al solicitante, adjuntando la respuesta emitida por la Unidad Administrativa.

...

El dos de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Tesorería Municipal, amplío su respuesta a través del Oficio TES/UT/2020, como se inserta a continuación:

...

H. Ayuntamiento Acatlán, Ver.

"UN GOBIERNO ORDENADO Y DE RESULTADOS"

HOJA 1 DE 1

Oficio No. TES/UT/17/2020

ASUNTO: SE ATIENDE RECURSO DE REVISIÓN

NÚM. DE EXPEDIENTE IVAI-REV/1044/2020/ I RR00028720

ACATLÁN, VER., A 02 DE DICIEMBRE DE 2020

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VERACRUZ.
PRESENTE

En respuesta a su oficio UT/067/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 mediante el cual informa del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1044/2020/ I RR00028720, mismo que se originó de la inconformidad del solicitante con la respuesta a la solicitud de información número de folio 1831820 y posterior a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información que se ha requerido, me permito indicar que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Link siguiente https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa.

Cabe señalar que en cuanto hace a la cuanta Publica 2020, de conformidad con el articulo Artículo 28 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual refiere "Las Cuentas Públicas del año anterior, serán presentadas por los Entes Fiscalizables al Congreso, a más tardar el día treinta de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado; hasta por treinta días naturales, mediante solicitud del Gobernador y con autorización del Congreso, pudiendo en su caso, comparecer el Secretario de Despacho correspondiente"., por ende se comprende que al concluir el ejercicio fiscal 2020 dicha información será publicada en el ejercicio posterior.

Por lo que le solicito, informe al comité de trasparencia la situación plateada.

En espera de su amable atención, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAYRELI LANDA LANDA
TESORERA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VERACRUZ.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
02 DIC. 2020
RECIBIDO

...

Ahora bien, la Tesorería Municipal señaló en el oficio TES/UT/16/2020, informó a la parte recurrente que las cuentas públicas de los periodos dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, se encuentran consultadas en el portal de obligaciones de Transparencia Art. 15 fracción XXI INCISO C. información que no se encuentra a lo peticionado por la parte recurrente. Además, que no señalo el portal de transparencia donde puede consultarlo, es decir, la liga electrónica donde se encuentra publicada la información del Ayuntamiento de Acatlán, tal como ha establecido en el criterio 5/2016, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida de manera gratuita a través de la Tesorería Municipal y/o área responsable, proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

- Proporcione cuenta pública de los periodos dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, deberá entregar la información vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente.

Ahora bien, si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UANIMIDAD** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos